



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 14/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 28 de abril de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Vodafone España, S.A. de los ejercicios 2009 y 2010 (Expediente AEM 2011/30).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2000, el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los principios, criterios y condiciones aprobados por la Resolución de 15 de julio de 1999.

Tercero.- Por Resolución de 16 de mayo de 2002, el Consejo de la CMT aprobó la propuesta de sistema de contabilidad de costes de Airtel Móvil, S.A., actualmente Vodafone España, S.A. (en adelante, Vodafone) de acuerdo con los principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Cuarto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea.

Quinto.- Con fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto.- Con fecha 19 de junio de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Vodafone.

Séptimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea.

Octavo.- El 29 de enero de 2009 la CMT resolvió sobre la modificación de las vidas útiles de los elementos de red de Vodafone para el ejercicio 2008.

Noveno.- Con fecha 25 de junio de 2009, la CMT resolvió sobre la presentación de los resultados de Vodafone del período 1 de enero 2009 a 31 de marzo de 2010 en dos intervalos: período 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009 y período 1 de abril de 2009 a 31 de marzo de 2010. Además en la misma Resolución, aprobó una tasa del 11,79% para el cómputo de los costes de capital para ambos intervalos.

Décimo.- Con fecha 22 de octubre de 2009, la CMT resolvió el recurso potestativo interpuesto por Vodafone contra la Resolución de 25 de junio requiriendo que la operadora presente los resultados de la contabilidad de costes del periodo 1 de enero 2009 a 31 de marzo de 2010 agrupado en dos ejercicios contables convenientemente auditados: periodo 1 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009 y periodo 1 de abril 2009 a 31 de marzo de 2010.

Undécimo.- Con fecha 3 de junio de 2010, la CMT resolvió sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Vodafone del ejercicio 2008 y solicitó a Vodafone la presentación del sistema contable con las modificaciones requeridas para su verificación definitiva.

Duodécimo.- Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

Decimotercero.- Con fecha 28 de octubre de 2010, la CMT resolvió el recurso de reposición interpuesto por Vodafone contra la resolución de 3 de junio de 2010 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados para el ejercicio 2008.

Decimocuarto.- Con fecha 4 de agosto de 2010, Vodafone presentó los resultados de la contabilidad de costes de los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 y el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010, ambos auditados. Además presentó el sistema de contabilidad de 2008 con las modificaciones requeridas.

Decimoquinto.- Al amparo de la prórroga del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la CMT e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A. (en adelante Isdefe) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la Comisión en el ejercicio de sus actividades, de fecha 13 de septiembre de 2010, se firmó, con fecha 1 de octubre de 2010, la Hoja de Encomienda para la realización de los trabajos de verificación del sistema de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

contabilidad de costes de Vodafone de los ejercicios del 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 y del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 por parte de Isdefe.

Decimosexto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 17 de enero de 2011, se comunicó a Vodafone el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de los ejercicios 1 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009 y 1 de abril de 2009 a 31 de marzo de 2010. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a Vodafone del informe de auditoría elaborado por Isdefe para que aquella efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Decimoséptimo.- Con fecha de 4 de febrero de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el escrito mediante el cual Vodafone presenta las alegaciones al Informe elaborado por Isdefe.

II. HABILITACION COMPETENCIAL

Tal y como señala el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel):

“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

En concreto, el mencionado artículo 13 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006 se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Posteriormente, en la segunda ronda de análisis de mercados y



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009, la Comisión ha mantenido para el operador las obligaciones establecidas anteriormente.

En la última Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Vodafone como uno de los operadores con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la misma, se impuso a Vodafone, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

Concretamente, en la letra b) del Anexo I, se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TME, Vodafone y Orange pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En tanto la CMT no defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, los operadores citados deberán utilizar el establecido en la Resolución sobre principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes a desarrollar por Telefónica (Expediente SC-16/99), aprobada por el Consejo de esta CMT con fecha 15 de julio de 1999, y, respectivamente para TME, Vodafone y Orange, en las siguientes resoluciones:

[...]

- Resolución sobre el sistema de contabilidad de costes de Airtel Móvil, S.A. (Expediente MTZ-2001/3989), de 16 de mayo de 2002.

[...]

- Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio (Expediente AEM 2007/1035), de 13 de diciembre de 2007.

- Resoluciones sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de France Telecom España, S.A., Telefónica Móviles, S.A. y Vodafone España, S.A. (Expedientes AEM 2008/261, AEM 2008/262 y AEM 2008/263, respectivamente), de 19 de junio de 2008.”

Es decir, como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales a Vodafone se le han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la CMT realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al sistema de costes que considere oportunas.

III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR VODAFONE Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DEL CARÁCTER MULTIESTÁNDAR DEL SISTEMA DE COSTES EN LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010

Vodafone ha presentado dos períodos de resultados contables cumpliendo con lo requerido por la CMT en la Resolución de 25 de junio de 2009, en la cual se indica que Vodafone *“deberá presentar los resultados de la contabilidad de costes del período 1 de enero 2009 a 31 de marzo de 2010 agrupado en dos ejercicios contables convenientemente auditados”*, y con lo requerido en el Recurso de reposición de 22 de octubre de 2009 contra la mencionada Resolución, que indica que dichos ejercicios *son “período 1 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009 y período 1 de abril 2009 a 31 de marzo de 2010”*.

Los sistemas contables presentados por Vodafone están basados en las cuentas anuales de la contabilidad financiera correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 (1 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009) y de 2010 (1 de abril de 2009 a 31 de marzo de 2010).

Vodafone ha presentado los márgenes de los servicios en los estándares de costes históricos y costes corrientes tal y como se requiere la Resolución de principios, criterios y condiciones de 10 de junio de 2010, que indica:

“El sistema de costes que habrá de proponer la operadora será de naturaleza “multiestándar”, de forma que permita obtener para cada período de contabilización los costes de los servicios de acuerdo con los estándares de costes siguientes:

1. Costes históricos totalmente distribuidos: Este estándar de costes se basa en la asignación de la totalidad de los costes de la contabilidad financiera para la producción de los servicios, incorporando además el “coste de retribución al capital propio”.

2. Costes corrientes totalmente distribuidos: Este estándar surge como una transición desde el estándar de costes históricos totalmente distribuidos hacia el de costes incrementales a largo plazo. Su aplicación práctica consistirá en:

2.1. Sustituir el coste de la inversión en los activos existentes por el coste revalorizado, recalculando sobre el nuevo valor de los activos los costes de amortización y retribución al capital invertido.

2.2. Eliminar los costes no relacionados con la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.”



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No obstante, el estándar de costes corrientes presentado está sujeto a lo indicado en la Resolución de aprobación del SCC de 16 de mayo de 2002:

“[...] a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos dos estándares, debido a que el segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los Principios definidos por la CMT variará según el estándar utilizado.”

Por otro lado, en la Resolución de 29 de enero de 2009 sobre las vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes se indica que:

“La aprobación de unas vidas útiles distintas a las aplicadas en la contabilidad financiera conduce a una problemática para su aplicación en el sistema de costes que se describe a continuación.

La revisión de vidas útiles para el estándar de costes corrientes implica la necesidad de elaborar nuevos cálculos para hallar los correspondientes costes derivados de la inversión, esto es:

- *el coste de amortización (recuperación anualizada de la inversión)*
- *el coste de capital (recuperación del rendimiento del capital invertido).”*

Por tanto, sobre el sistema contable de 2009 y 2010 presentado por Vodafone en lo referente a los estándares de presentación se debe destacar que:

- En costes corrientes y en históricos se aplica la valoración de activos a históricos, es decir, la valoración de activos de la contabilidad financiera.
- En costes corrientes y en históricos se aplican las vidas útiles aprobadas por la CMT en la Resolución indicada.

Dicha Resolución requiere la aplicación de las vidas útiles en costes corrientes mientras que en costes históricos no se especifican las vidas útiles a aplicar, por tanto, Vodafone puede aplicar las vidas útiles de la contabilidad financiera o las mencionadas vidas aprobadas por la CMT. La operadora ha aplicado también en costes históricos las vidas útiles aprobadas por la CMT.

- En costes corrientes los costes no relacionados con la prestación de los servicios se imputan a costes no imputables al estándar.

III.2 DEL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SERVICIOS MAYORISTAS	SERVICIOS MINORISTAS
Terminación voz origen fijo no grupo	Voz fijo nacional
Terminación voz origen móvil	Voz on net
Terminación videotelefonía	Voz off net
Terminación SMS	Videotelefonía on net
Terminación MMS	Videotelefonía off net
Terminación internacional voz y videotelefonía	Voz y videotelefonía internacional
Terminación internacional SMS	Servicios propios y de atención al cliente
Terminación internacional MMS	Red inteligente (No gratuita)
Originación voz y videotelefonía	Servicios de guías de abonado y directorios
Originación SMS	Servicios de emergencias y atención ciudadana
Originación MMS	Datos medidos por tiempo
Originación Datos	Otros tráficos
Reventa voz y videotelefonía	SMS on net
Reventa SMS	SMS off net
Reventa MMS	SMS internacional
Reventa Datos	SMS premium
Acceso a números gratuitos	Resto SMS SVA
Tránsito	MMS on net
Otros servicios de interconexión	MMS off net
R-in voz y videotlf-Sal-Client oper UE dest UE	MMS internacional
R-in voz y videotlf-Saliente-Resto	MMS premium
R-in voz y videotlf-Ent-Client oper UE orig UE	Resto MMS SVA
R-in voz y videotelefonía-Entrante-Resto	Banda ancha móvil
R-in SMS-Sal-Client oper UE dest UE	Otros servicios de datos
R-in SMS-Saliente-Resto	R-out voz y videotlf-Sal-En redes oper UE dest UE
R-in SMS-Ent-Client oper UE orig UE	R-out voz y videotlf-Saliente-Resto
R-in SMS-Entrante-Resto	R-out voz y videotlf-Ent-En redes oper UE orig UE
R-in datos y MMS-Clientes operadores UE	R-out voz y videotlf-Entrante-Resto
R-in datos y MMS-Clientes operadores no UE	R-out SMS-Saliente-En red oper UE dest UE
Alquiler y compartición de infraestructuras	R-out SMS-Saliente-Resto
OTROS	R-out datos y MMS-En redes de oper UE
Telefonía fija	R-out datos y MMS-Resto
Otros servicios	
TREI	
No asignable a la actividad principal (NAAP)	
No imputable al estándar	

R-IN: Roaming in o Itinerancia de clientes extranjeros en la red propia

R-OUT: Roaming out o Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras

Tabla 1 Desglose de los servicios



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR VODAFONE PARA LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010 RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Cuenta de márgenes presentada de 2010 en miles de euros:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Cuenta de márgenes presentada de 2009 en miles de euros:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Cuenta de márgenes presentada de 2008 en miles de euros:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Dado que el SCC de 2009 está formado únicamente por 3 meses, se considera que no es comparable con el SCC del ejercicio anterior, por lo que la comparación se hará de ejercicios completos, es decir, entre el SCC de 2010 y el SCC de 2008, presentado junto con los resultados contables de 2009 y 2010.

Como se observa, los ingresos totales del ejercicio 2010 sufren una variación con respecto al ejercicio 2008 de -10% tanto en históricos como en corrientes, y los costes totales varían en -6% en históricos y en corrientes. Esto provoca una disminución del margen del 35% en históricos, que se reduce de **[CONFIDENCIAL]** en 2008 a **[CONFIDENCIAL]** en 2010 en históricos. Mientras que en corrientes la disminución del margen es también del 35%, que se reduce de **[CONFIDENCIAL]** en 2008 a **[CONFIDENCIAL]** en 2010. Los servicios mayoristas reducen su margen en un 32% tanto en históricos como en corrientes y los servicios minoristas incrementan su margen un 2% en históricos y disminuyen un 6% en corrientes.

Los servicios de "Interconexión" obtienen en el ejercicio 2010 un margen de **[CONFIDENCIAL]** en históricos y **[CONFIDENCIAL]** en corrientes, que en ambos casos es inferior en un 31% al obtenido en el ejercicio 2008. Los costes totales de estos servicios se reducen en ambos estándares un 6%, hasta **[CONFIDENCIAL]** en 2010, y los ingresos se reducen en ambos estándares un 23%, hasta **[CONFIDENCIAL]**. Los servicios de "Roaming in" reducen su margen en un 58% en los dos estándares, pasando de **[CONFIDENCIAL]** en 2008 a **[CONFIDENCIAL]** en 2010 en históricos y de **[CONFIDENCIAL]** en 2008 a **[CONFIDENCIAL]** en 2010 en corrientes. Los servicios de "Alquiler y compartición de infraestructuras" aumentan su margen en un 49% al aumentar de **[CONFIDENCIAL]** en 2008 a **[CONFIDENCIAL]** en 2010, para ambos estándares.

Los servicios de "Tráfico" obtienen en el ejercicio 2010 un margen de **[CONFIDENCIAL]** en históricos y de **[CONFIDENCIAL]** en corrientes, que se incrementa un 0,2% en históricos y



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

disminuye en un 9% en corrientes, con respecto al obtenido en el ejercicio 2008. Los costes totales de estos servicios se reducen en un 7% tanto en históricos y un 6% en corrientes, hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en históricos y hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en corrientes; los ingresos se reducen en un 6%, hasta [CONFIDENCIAL] en históricos y en un 7% hasta [CONFIDENCIAL] en corrientes. Los servicios de “Mensajería y datos” obtienen en el ejercicio 2010 un margen de [CONFIDENCIAL] en históricos y de [CONFIDENCIAL] en corrientes, lo que supone una disminución en un 2% en históricos y en un 6% en corrientes con respecto al 2008. Los costes totales de estos servicios se incrementan en un 2%, hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en históricos y en un 3%, hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en corrientes; los ingresos aumentan un 1% tanto en históricos como en corrientes, hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en históricos y hasta [CONFIDENCIAL] en 2010 en corrientes. Los servicios de “Roaming out” incrementan su margen sensiblemente pasando de [CONFIDENCIAL] en 2008 a [CONFIDENCIAL] en 2010 en históricos y de [CONFIDENCIAL] en 2008 a [CONFIDENCIAL] en 2010 en corrientes.

Los servicios “Otros” aumentan su margen negativo en un 7% al pasar de [CONFIDENCIAL] en 2008 a [CONFIDENCIAL] en 2010 en históricos y en un -2% al pasar de [CONFIDENCIAL] en 2008 a [CONFIDENCIAL] en 2010 en corrientes.

En líneas generales se aprecia un descenso en el consumo de servicios minoristas de mayor precio como videotelefonía, llamadas internacionales, Red Inteligente, servicios de información y roaming, así como en la mensajería internacional y VAS. Sin embargo, se ha producido una explosión del tráfico del 132% en los servicios “Banda ancha móvil” y “Otros servicios de datos”, lo que ha ido acompañado de una reducción relevante en los precios. En los servicios mayoristas, se produce un descenso del tráfico de interconexión de terminación y un traspaso de tráfico de la originación hacia la reventa, con un aumento conjunto del 20%. En cuanto al “Roaming in”, desciende el consumo de voz y SMS y aumenta el consumo de datos y MMS.

IV. INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR VODAFONE

Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) ha revisado por encargo de Vodafone el contenido de la información preparada por ésta en relación con los resultados de la contabilidad de costes bajo el estándar de costes históricos y corrientes de los ejercicios 2009 y 2010.

Los procedimientos aplicados han sido:

Fase I: Revisión del inventario de planta

Deloitte ha llevado a cabo procedimientos de verificación de la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado según figura en la contabilidad financiera para el ejercicio 2010. Dicha verificación se han considerado suficiente y no se ha extendido a 2009.

Sobre una muestra de 25 elementos seleccionados con un valor bruto de [CONFIDENCIAL], Deloitte únicamente manifiesta que no ha podido, por su propia naturaleza, realizar la inspección física de varios elementos que se corresponden con regularizaciones de precios, ampliación de capacidad de RNC e instalaciones de equipos de climatización realizadas de forma intensiva, por un valor bruto de [CONFIDENCIAL].

Fase II: Revisión de las fases de asignación de costes e ingresos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En esta fase, el auditor revisa el cumplimiento de los principios, criterios y condiciones aplicados en el SCC, el cuadro de las fases del modelo así como de las asignaciones entre cuentas, y el cumplimiento de las modificaciones solicitadas por la CMT en la Resolución del 3 de junio de 2010.

Verificación del cumplimiento de la Resolución de 3 de junio de 2010

Deloitte ha identificado los siguientes aspectos derivados de la revisión de esta Resolución:

- Han sido implementadas parcialmente las siguientes modificaciones:
 - Utilización de datos muestrales en el ejercicio 2009.
 - Documentación que soporta el SCC en el ejercicio 2009.
 - La inclusión del ajuste para los costes de desmantelamiento en el ejercicio 2010.
 - La corrección del cálculo de los índices de elementos de red utilizando los datos de tráfico de “Roaming Out” en lugar de “Roaming In” para el ejercicio 2010.
 - Las modificaciones en los porcentajes de los escenarios de la matriz de enrutamiento en el ejercicio 2009.
- El requerimiento de incluir la dotación de los gastos de establecimiento en los SCC de 2009 y 2010 no es aplicable ya que la operadora no tiene cuotas pendientes de amortizar durante estos ejercicios.
- Deloitte no se pronuncia sobre el requerimiento para la imputación del coste de contribución al Fondo nacional del servicio universal a “NAAP” en los periodos 2009 y 2010, ya que Vodafone ha presentado un recurso de reposición declarando que dicho coste está ligado a su actividad principal y no se había dictado aún Resolución.
- Deloitte desestima la consideración de las Comisiones bancarias por cobro como un mayor coste administrativo de gestión de cobro y por tanto, su asignación al CAADS “Resto facturación y cobros para los periodos 2009 y 2010”, como proponía Vodafone.

Otros aspectos detectados por Deloitte en la verificación de los SCC 2009 y 2010

- Error en el reparto de la cuenta “9220103400 SVA Datos”, la cual se ha repartido a los servicios “9500310200 Otros” y “9500310210 Otros DSL” en lugar de imputarse directamente a “9500310200 Otros” como consecuencia de un error en el driver de reparto en los periodos 2009 y 2010.
- Error en la imputación de la cuenta “694000 Dotac. Prov. Insolvencias por morosidad”, ya que asigna incorrectamente un coste de **[CONFIDENCIAL]** en 2009 y de **[CONFIDENCIAL]** en 2010 a la cuenta “9043000000 Coste Amortización DSL” en lugar de asignarse a “9021000000 Coste Reflejados DSL”.
- En el reparto de las cuentas “9220102100 Roaming voz y videotel Sal” y “9220102200 Roaming voz y videotel Ent” a servicios, Vodafone ha realizado un ajuste con motivo a la reclasificación de los costes en base a su naturaleza en 2009.
- En la amortización acumulada de la cuenta “Licencia UMTS”, Vodafone no ha considerado el ajuste de vida útil propuesto por la CMT, ya que se realiza desde el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ejercicio 2004 y no desde el 2008 como indica la CMT, lo que afecta tanto a los resultados de 2009 y de 2010.

- El tráfico del servicio “9500221330 Terminación internacional MMS” se ha calculado en 2009 y 2010 en función de la duración media del servicio “9500113100 Terminación internacional de Voz y Videotelefonía” en lugar de calcularse en función del tamaño medio asociado al propio servicio.
- Los índices de los servicios que involucran las rutas MSC, MSC-MSC, MSC-GTC-MSC y MSC-GTC-GTC-MSC son incorrectos para 2009 y 2010, lo que genera una minoración en los índices resultantes.
- Los índices de la matriz de enrutamiento de los servicios SMS minoristas tienen valor para los elementos de Tráfico “BSC”, “BTS”, “Nodo B” y “RNC” y no para dichos elementos de Establecimiento en el SCC de 2009 cuando, dada su naturaleza, debería ser lo opuesto.
- El índice de la matriz de enrutamiento que relaciona el elemento “9210402000 SVA Voz y Videotelefonía” con el servicio “9500113100 Terminación Internacional Voz y Videotelefonía” en 2009 es 0 cuando debería ser 1. En 2010, el índice de la matriz de enrutamiento del elemento “9210308020 Interconexión de Operadores Nacionales” es 0 para el servicio “9500211420 Red Inteligente (no gratuita)” y debería ser 1 por la naturaleza del servicio.
- La cuenta “9010906000 Ingresos varios DSL” se ha repartido de forma incorrecta a las cuentas “9700310110 Servicios Telefonía Fija T2” y “9700310210 Otros DSL” en 2010.
- El driver de reparto de la cuenta “705848 Ingresos MVNO Cuota de acceso” a “9010302070 Ingresos cuota de abono Originación” y “9010302080 Ingresos cuota de abono Reventa” refleja una diferencia con respecto al reparto realizado por Vodafone en el SCC de 2010 de **[CONFIDENCIAL]**.
- La documentación soporte del SCC de 2010 proporcionada en el reparto del CBA “9100205900 Coste directo ltx Reventa” a las cuentas “9220101100 Interconexión voz y videotelefonía”, “9220101300 Interconexión SMS”, “9220101400 Interconexión MMS” refleja una diferencia con respecto al reparto realizado por Vodafone de **[CONFIDENCIAL]**.
- Se ha producido un incremento sustancial en los índices de la matriz de enrutamiento de los elementos de red “BSC-Tráfico” y “BTS-Tráfico” debido a un error en el cálculo de peso ponderado de datos respecto a voz 2G en 2010.
- En los datos porcentuales de los escenarios utilizados para el cálculo de los índices de los elementos de red en 2010 para el servicio “Roaming in operador no camel llamadas VT originadas en red VF Off-net – Duration”, destino móvil off net, Vodafone ha aplicado un 5,1% en lugar de un 2,4%.

Fase III: Revisión de los informes numéricos de costes e ingresos

Deloitte certifica que los datos presentados en los informes a la CMT para 2009 y 2010 coinciden con los del SCC sin apuntar aspectos significativos dignos de mención.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CMT A ISDEFE

La empresa Isdefe ha realizado por encargo de la CMT un informe de revisión de ciertos aspectos específicos del sistema de contabilidad de costes de Vodafone de los ejercicios 2009 y 2010 respecto de los principios y criterios aprobados en la Resolución de 10 de junio de 2010 y de otros aspectos sobre el sistema contable aprobadas en las resoluciones indicadas en los Antecedentes de Hecho.

De modo general, Isdefe indica sobre los resultados del SCC de Vodafone:

“Como consecuencia de la revisión, Isdefe concluye que, salvo por las incidencias identificadas, el SCC de 2009 y 2010 de Vodafone es conforme a los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT, así como a la Resolución de verificación de los resultados de 2008 y al resto de resoluciones sobre su sistema de contabilidad.

La implantación del NPGC se produjo en el ejercicio 2008, en el cual se realizaron los ajustes puntuales de transición, en los ejercicios 2009 y 2010 se aplican los nuevos criterios contables de forma consistente con el ejercicio 2008. Se han detectado dos errores inmateriales en relación a los costes de amortización y de capital. Dichos costes se consideran correctos salvo para los servicios de originación y reventa de datos. Las incidencias e impactos identificados en la revisión no afectan significativamente al coste de los servicios regulados de terminación de voz ya que se reduce de [CONFIDENCIAL] euros/minuto en el estándar de corrientes.”

En su proceso de revisión, Isdefe ha identificado incidencias y aspectos relevantes y, en su caso, ha calculado su impacto en los costes de los servicios regulados.

IV.2.1 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CMT QUE HAN SIDO CORRECTAMENTE IMPLEMENTADAS EN LOS EJERCICIOS REVISADOS

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 3 de junio de 2010 sobre la contabilidad de costes del ejercicio 2008 que han sido correctamente implantadas por Vodafone:

Ref.	Modificación requerida por la CMT
1	Datos muestrales
2	Licencias
3	Implantación del driver de imputación a servicios del CAADS “Insolvencias”
4	Gastos financieros en el cálculo del coste del capital
5	Estimaciones de los ingresos correspondientes a Prepago y Contrato
6	Ingresos por devolución de recibos y recuperación de fallidos
7	Presentación de los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes
9	Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes
10	Propuesta de mejora en el CAADS “Grupo de Facturación”



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

11	Error códigos de cuentas
12	Análisis del centro de actividad CACR "Enlace RNC-SGSN Establecimiento"
13	Análisis del criterio de asignación a servicios del CAADS "Canon de ingresos"
14	Análisis del criterio de asignación a servicios de los CAADS "Marketing" y "Atención a clientes"
15	Análisis del criterio de asignación a servicios del CAADS "Relación con terceros operadores"
16	Análisis del criterio de asignación a servicios de los CAADS "Ventas", "Nuevos Servicios" y "Compras y logística de terminales"
17	Gastos de establecimiento
21	Otras actividades
23	Índices de los elementos de acceso
24	Cálculo del driver de imputación a servicios del CAADS "Canon del espectro"
25	Escenarios de la matriz de enrutamiento
26	Ingresos extraordinarios
27	Ingresos fraude y morosidad
28	Abonos fraude y morosidad
29	Otros ingresos - Promociones
30	Presentación de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes
31	Licencia UMTS

Tabla 2 Requerimientos cumplidos de la Resolución de 3 de junio de 2010

IV.2.2 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CMT EN LOS EJERCICIOS REVISADOS QUE NO SE HAN IMPLEMENTADO O CUYA IMPLEMENTACIÓN ES CUESTIONADA POR ISDEFE

A continuación se analizan los requerimientos de la Resolución de 3 de junio de 2010 que no han sido implantados o cuya implantación es cuestionada. En la siguiente tabla se muestra un listado de dichos puntos y posteriormente se analizan en detalle:

Ref.	Modificación requerida por la CMT
8	Incidencias en la documentación que soporta el Sistema de Contabilidad de Costes
18	Costes de desmantelamiento
19	Coste neto del servicio universal
20	Comisiones bancarias por cobro
22	Índices de elementos de red

Tabla 3 Requerimientos no cumplidos de la Resolución de 3 de junio de 2010



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Incidencias en la documentación que soporta el sistema de contabilidad de costes [8-f, i]¹

Vodafone no ha modificado en la documentación soporte del sistema contable los siguientes sub-puntos del requerimiento 8 de la Resolución:

- El sub-punto f no se ha cumplido ya que en el documento MICC Apéndices en las páginas 28 y 46 la cuenta “9100103050” sigue denominándose “Planificación y dirección” en vez de “Estructura”.
- Sobre el sub-punto i y los escenarios para el cálculo de la matriz de enrutamiento, Vodafone ha modificado el “Informe técnico Symphony” del periodo 2010 para explicar los escenarios de llamada actualizando el esquema de red. Sin embargo, no se ha actualizado por completo el informe, ya que cuando se explican los índices de los productos técnicos de duración (es decir, los factores de uso relativos a tráfico), se mantiene que la parte de las llamadas posterior al establecimiento va a utilizar los elementos MSC-MSC, GTC-GTC y GTC-MSC, cuando en la matriz de enrutamiento únicamente se están imputando factores de uso al CACR “Enlaces MSC tránsito- MSC tránsito Tráfico”.

Es decir, no existe una consistencia entre lo detallado en el estudio técnico y la lógica aplicada en la matriz de enrutamiento, en la cual para el único enlace entre MSC para el que se imputan costes es para el “Enlace MSC tránsito-MSC tránsito Tráfico” (GTC-GTC link), debido a la eliminación de la jerarquía de red.

Vodafone debe actualizar el informe técnico para reflejar la lógica aplicada en la matriz de enrutamiento y en los informes de asignación de componentes de red a servicios.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Respuesta 1: Vodafone debe corregir los errores detectados en la documentación soporte del sistema contable el ejercicio 2011 y siguientes.

2. Coste de desmantelamiento en costes corrientes en 2010 [18]

Esta Comisión consideró en la revisión del ejercicio 2008 que los costes de desmantelamiento y desmontaje de emplazamientos de red recogidos en la cuenta “682199 Dotación amortización coste restauración emplazamientos red” deben asignarse en costes históricos a los emplazamientos, es decir, a los elementos de red “BTS” y “Nodo B” y en costes corrientes a “NAAP”.

Estos gastos son consecuencia de la aplicación del nuevo Plan general contable de 2007 que exige que el coste de desmantelamiento, retirada del activo y reacondicionamiento de antenas, emplazamientos y otros elementos similares sean provisionados, activados en el balance y amortizados anualmente.

La asignación de estos costes realizada por Vodafone se resume en la siguiente tabla, de la que se desprende que en el ejercicio 2010 en el estándar de costes corrientes, la imputación es incorrecta mientras que en el 2009 es correcta:

¹ Entre corchetes [] se indica el requerimiento de la Resolución de 3 de junio de 2010.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, Vodafone debe imputar el coste de desmantelamiento en el estándar de costes corrientes en 2010 al Coste calculado “Red resto” y a servicios “NAAP”. Isdefe ha calculado el impacto de esta corrección en 2010, que asciende a [CONFIDENCIAL] que se extraen del coste de los servicios, no obstante, su incidencia en el coste final de cada uno de los ellos es inmaterial.

Respuesta 2: Vodafone debe corregir la imputación de los costes de desmantelamiento (“682199 Dotación amortización coste restauración emplazamientos red”) en el estándar de costes corrientes, así como en el MICC, en los motivos de cargo y abono y en los estudios técnicos, para que dichos costes se asignen a “NAAP” en el ejercicio 2010 y siguientes.

3. Coste neto del servicio universal en 2009 y 2010 [19]

Tal como indicó esta Comisión en la Resolución sobre el SCC de 2008 y en la Resolución sobre el recurso de reposición interpuesto contra ella de 28 de octubre de 2010, la contribución al Fondo nacional del servicio universal es un coste ajeno al proceso productivo de Vodafone y, por tanto, debe ser asignado a la cuenta de costes “NAAP”. Sin embargo, tanto en el ejercicio 2009 como en el 2010 Vodafone ha asignado este coste recogido en la cuenta “621402 Canon sobre ingresos-Otros” a los servicios.

La cuenta 621402 se asigna al Coste reflejado “9020402000 Concesiones administrativas Móvil”, que posteriormente se imputa a “9100101620 Obligaciones Administrativas” y a los CACR “9210110000 BSC”, “9210120000 BTS”, “9210103000 Nodo B” y “9210104000 RNC” en función del valor bruto del inmovilizado, todo ello por un importe de [CONFIDENCIAL] en 2009 y de [CONFIDENCIAL] en 2010.

Isdefe considera que en 2009 y 2010, tanto en el estándar de costes históricos como en el de costes corrientes, Vodafone debe imputar el coste de la aportación al Fondo del servicio universal al servicio “NAAP”.

Isdefe ha calculado el impacto de esta incidencia que se resume en una disminución del coste de los servicios “Interconexión” de [CONFIDENCIAL], de los servicios de Roaming in de [CONFIDENCIAL], del servicio de “Tráfico en [CONFIDENCIAL], del servicio de “Mensajería y datos” en [CONFIDENCIAL] y en un incremento del servicio “Otros” de [CONFIDENCIAL]. Concretamente, el coste de terminación de voz se reduce un 1,1% y un 0,7% respectivamente en 2010 y 2009 en ambos estándares.

Alegaciones de Vodafone

Vodafone considera que la financiación del coste del servicio universal es una obligación vinculada a su condición de operador de telecomunicaciones y, por tanto, ligada a su actividad principal, fundamentándolo en los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la LGTeL, en el artículo 13.3 de la Directiva de servicio universal y en el artículo 47 del Reglamento de servicio universal.

Vodafone indica que el coste de la contribución al fondo está formado, a grandes rasgos, por el coste neto de prestación de servicios de telefonía fija y asimilados en zonas no rentables,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

por lo que no se puede considerar como un gasto extraordinario o excepcional y no se debería excluir del modelo. Considera que la naturaleza de dicho coste está ligada a la de un tributo, puesto que responde a la descripción y fines del artículo 2 de la Ley General Tributaria, aunque no se le denomine como tal ni esté sujeto a un tratamiento fiscal.

Por otra parte, Vodafone manifiesta que considera que existe un trato asimétrico hacia Vodafone con respecto al recibido por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante TESAU) al perseguirse la absoluta homogeneización de los criterios de imputación de costes en los sistemas contables. Vodafone argumenta esta consideración en que la CMT permite que TESAU no impute a ingresos por servicio los ingresos netos derivados de la prestación del servicio universal, mientras que exige a Vodafone que no impute los costes de contribuir al servicio universal a servicios.

Vodafone interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución del Consejo de 28 de octubre de 2010, por considerar que la no atribución del coste de contribución al Fondo a los costes de servicios es contraria a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones y principios contables. Debido a esto, Vodafone considera que la CMT debe tener en cuenta el principio de confianza legítima en conexión con el principio constitucional de seguridad jurídica a la hora de valorar la naturaleza del fondo del servicio universal en su Resolución, y solicita que se difiera la exigencia de corrección hasta que se dicte sentencia sobre el recurso presentado que confirme o no su posición al respecto.

Respuesta de la CMT

Esta Comisión no considera la contribución a la financiación del servicio universal como un tributo, como se desprende del análisis de la misma y de su comparación con la definición de tributo en la legislación tributaria. La razón principal es que la obligatoriedad de la contribución a la financiación del coste del servicio universal, una vez designado por la CMT como operador obligado, no supone que la naturaleza de la misma sea la de un tributo.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 2 establece la definición de tributo:

“1. Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”

Por otro lado, la LGTel establece en el artículo 24 los principios sobre el coste y la financiación del servicio universal:

“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 23.2, o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. [...]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2. *El coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por un mecanismo de compensación, en condiciones de transparencia, por todas o determinadas categorías de operadores en las condiciones fijadas en los apartados siguientes de este artículo. Mediante real decreto se fijarán los términos y condiciones en los que se harán efectivas las aportaciones al citado mecanismo de compensación.*

3. *En caso de aplicarse total o parcialmente un mecanismo de reparto entre los operadores referidos en el apartado anterior y una vez fijado este coste, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará las aportaciones que correspondan a cada uno de los operadores con obligaciones de contribución a la financiación del servicio universal. [...]*

Las aportaciones recibidas se depositarán en el Fondo nacional del servicio universal, que se crea por esta ley.

4. *El Fondo nacional del servicio universal tiene por finalidad garantizar la financiación del servicio universal. Los activos en metálico procedentes de los operadores con obligaciones de contribuir a la financiación del servicio universal se depositarán en este fondo, en una cuenta específica designada a tal efecto. Los gastos de gestión de esta cuenta serán deducidos de su saldo, y los rendimientos que éste genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes. [...]*

Los operadores sujetos a obligaciones de prestación del servicio universal recibirán de este fondo la cantidad correspondiente al coste neto que les supone dicha obligación, calculado según el procedimiento establecido en este artículo.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se encargará de la gestión del Fondo nacional del servicio universal. Mediante real decreto se determinará su estructura, organización, mecanismos de control y la forma y plazos en los que se realizarán las aportaciones. Asimismo podrá prever la existencia de un mecanismo de compensación directa entre operadores cuando la magnitud del coste no justifique los costes de gestión del fondo.”

Como se desprende de lo indicado en la Ley General Tributaria y en la LGTel, existen diferencias entre los tributos y la contribución al coste del servicio universal de las que, a grandes rasgos, se indican las más relevantes:

- Diferencias en la finalidad: Los tributos tienen como fin primordial “*obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos*”, mientras que la contribución al coste del servicio universal tiene por finalidad “*garantizar la financiación del servicio universal*” cuando éste suponga una “*carga injustificada para los operadores obligados a su prestación*”.
- Diferencias en el perceptor: Los tributos se pagan a la Administración pública, sin embargo, la contribución al coste del servicio universal se reparte entre el o los operadores que prestan dicho servicio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Diferencias en el mecanismo de pago y gestión: Los tributos son gestionados por la Administración pública mientras que el coste del servicio universal se abona al Fondo nacional del servicio universal gestionado por la CMT o bien se sufraga mediante aportaciones directas entre operadores, aunque actualmente se ha implantado la primera opción.

Por tanto, como se observa en las diferencias indicadas, la naturaleza de la contribución al coste del servicio universal y los tributos es distinta, con independencia de que ambos sean obligatorios.

Por otra parte, esta Comisión considera que el coste del servicio universal es ajeno a los servicios de comunicaciones móviles, como se deduce de su composición y de los requisitos de pago, la naturaleza y origen del mismo, ya que se basa en el coste neto de prestación de servicios de telefonía fija y asimilados en zonas no rentables, por lo que se considera un coste no imputable a la actividad principal de Vodafone quien presta servicios de telefonía móvil. Además, solamente se contribuye cuando supone una carga injustificada para el operador u operadores obligados a su prestación, que no es Vodafone.

Además, se ha de señalar que aunque la contribución al fondo del servicio universal suponga una obligación para el operador, no implica que esté relacionado con la prestación de los servicios. Por ejemplo, en el caso del pago del impuesto de sociedades, es una obligación exigible al operador, pero no está relacionada con su actividad principal como prestador de servicios de comunicaciones móviles, por lo que se imputa a "NAAP".

Con respecto a la consideración por parte de Vodafone acerca de la existencia de un trato asimétrico recibido por Vodafone, con respecto al recibido por TESAU, esta Comisión considera que no existe trato asimétrico entre operadores, puesto que se mantiene el criterio de no imputar a servicios tanto costes como ingresos derivados de la prestación del servicio universal.

Por otro lado, de manera subsidiaria, y sobre la base de una supuesta vulneración de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, Vodafone solicita de la CMT que acuerde retrasar la exigibilidad de la modificación requerida hasta que se dicte resolución judicial firme respecto a la obligación de contribuir al fondo del servicio universal y la consideración de este coste como imputable a servicios en el SCC de Vodafone. En relación con esta alegación, es preciso recordar que, de conformidad con el artículo 57 de la LRJPAC, *"los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa"*. Esta ejecutividad supone que el acto administrativo produce sus efectos propios desde que el obligado es notificado y conoce el alcance de la obligación.

Como tiene declarado el Tribunal Supremo en torno a los principios de eficacia de la actividad administrativa (artículo 103.1 de la Constitución), y presunción de validez de los actos administrativos (artículo 57 de la LRJPAC), es reiterada y pacífica la doctrina general sobre la ejecutividad inmediata de los actos administrativos. Así por ejemplo, en su sentencia de 13 de enero de 1995, el Tribunal Supremo señala que *"la prerrogativa que supone el principio de ejecutividad de los actos administrativos tiene como justificación la protección de la realización de los fines encomendados a la Administración, que no pueden ser obstaculizados por la mera interposición de recursos contra ellos por los particulares"*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[...]”². En su sentencia de 21 de marzo de 2001³, el mismo Tribunal indica que *“una doctrina reiterada de este Tribunal Supremo tiene declarado que el artículo 103.1 de la Constitución sanciona el principio general de eficacia de la actuación administrativa como lógica derivación de la presunción de legalidad y validez de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la [LRJPAC], dando lugar a la regla general de la ejecutividad, que se mantiene aunque se interponga recurso jurisdiccional [...]”*.

En su sentencia de 25 de septiembre de 2002⁴, recuerda el Tribunal Supremo que *“los actos administrativos son ejecutivos [...] y la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos no impiden su ejecución [...], salvo que se decrete la suspensión”*.

En los mismos términos, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha señala en la sentencia de 23 de junio de 2006⁵ que, *“en el sector de las telecomunicaciones, en el que cabe ubicar la presente controversia, en defecto de previsión legal ad hoc, resultan de aplicación las reglas generales sobre la ejecutividad de los actos administrativos, a tenor de las cuales lo normal es que la Administración pueda ejecutar sus propios actos [...]”*. Concluyendo el citado Tribunal que, en relación con la interposición de una solicitud de suspensión en vía jurisdiccional, *“la aceptación incondicionada y sin matiz alguno de la tesis de que la solicitud de suspensión en vía jurisdiccional conlleva, automáticamente, el desapoderamiento absoluto de la Administración para ejecutar sus propios actos, comportaría, con toda probabilidad, la quiebra del principio constitucional de eficacia, [...] con grave perjuicio para el interés general, cuya satisfacción exige no sólo que se respeten los derechos fundamentales de las personas, y más concretamente, el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), sino también que se concilie en la medida de lo posible la protección de esos derechos con la celeridad de la actuación administrativa de ejecución de sus propios actos o resoluciones mientras éstos gocen de la presunción legal de validez [...] y conserven su ejecutividad con arreglo a las prescripciones legales”*.

En definitiva, la mera interposición de un recurso en vía jurisdiccional no puede poner en cuestión la presunción de eficacia de los actos administrativos, tal como prevé nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los dictados jurisprudenciales en la materia. Aceptar, como pretende Vodafone, que la simple interposición de un recurso jurisdiccional exige el cese de toda actuación administrativa resultaría contrario a la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos, de la cual el principio constitucional de eficacia supone el lógico corolario, sin que pueda deducirse por tanto que la adopción del presente acto, en pleno respeto de la legalidad vigente, supone conculcación alguna de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, como aduce este operador.

Respuesta 3: Vodafone debe imputar el coste de la contribución al Fondo del servicio universal (“621402 Canon sobre ingresos-Otros”) a costes “NAAP” en costes históricos y corrientes en el SCC, así como modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.

² RJ\1995\84.

³ RJ\2001\5914.

⁴ RJ\2003\159.

⁵ RJCA\2006\776.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. Comisiones bancarias por cobro en 2009 y 2010 [20]

Tal como indicó esta Comisión en la Resolución sobre el sistema contable del ejercicio 2008 y en la Resolución sobre el recurso de reposición interpuesto contra ella, el coste de las comisiones bancarias por cobro de la cuenta “626004 Comisiones bancarias por cobros” debe imputarse al CAADS “92202050300 Resto facturación y cobros” ya que, por su propia naturaleza, se trata de un gasto administrativo de la gestión del cobro de los clientes finales que se imputa a servicios minoristas. Sin embargo, en los ejercicios 2009 y 2010 Vodafone ha asignado esta cuenta a “9020504052 Comisiones recarga – Prepago” que se imputa a “9100204000 Comisiones - Fidelización y consumo” y “9220304000 Comisiones - Fidelización y consumo”, que se asigna a servicios en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico y un factor corrector de altas netas para los servicios de interconexión, todo ello por un importe de **[CONFIDENCIAL]** en 2009 y **[CONFIDENCIAL]** en 2010.

Se considera que los pagos de comisiones a bancos por los cobros a clientes son de una naturaleza distinta a los pagos de comisiones a distribuidores por los consumos de clientes. En el primer caso se trata de pagos por la prestación de servicios bancarios, mientras que en el segundo se trata de remuneraciones al canal indirecto por el valor generado por los clientes. Por tanto, Vodafone debe imputar el coste de comisiones bancarias por cobro en los dos estándares de costes al CAADS “92202050300 Resto facturación y cobros”.

Isdefe ha calculado el impacto de esta incidencia en 2009 y 2010 en ambos estándares y es inmaterial.

Respuesta 4: Vodafone debe imputar las comisiones bancarias por el cobro a clientes (“626004 Comisiones bancarias por cobros”) al CAADS “92202050300 Resto facturación y cobros” en costes históricos y corrientes en el SCC, así como modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.

5. Índices de elementos de red [22]

En el ejercicio 2008 se detectó que para los servicios de roaming out de voz, Vodafone calculó los factores de enrutamiento en función de datos de tráfico de roaming in. En 2010 Vodafone ha corregido el error para el servicio de “Roaming Out Voz y Videotelefonía - Saliente - Operadores UE destino UE” en la componente de Establecimiento. Sin embargo, el error persiste en el resto de servicios, concretamente, los servicios y componentes cuyos índices se ven afectados son los siguientes:

- “Roaming Out Voz y Videotelefonía – Saliente - UE” Tráfico.
- “Roaming Out Voz y Videotelefonía – Saliente - Resto” Establecimiento y Tráfico.
- “Roaming Out Voz y Videotelefonía - Entrante - UE” Establecimiento y Tráfico.
- “Roaming Out Voz y Videotelefonía – Entrante - Resto” Establecimiento y Tráfico.

Isdefe ha calculado el impacto de este error y es inmaterial tanto en costes históricos como en corrientes en el ejercicio 2010. En el ejercicio 2009 no se ha detectado esta incidencia.

Respuesta 5: Vodafone debe corregir el cálculo de los factores de uso en la matriz de enrutamiento de los servicios y componentes indicados de roaming out de voz utilizando los datos de tráfico de roaming out en lugar de los datos de tráfico de roaming in en el ejercicio 2010.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.3 INCIDENCIAS RELATIVAS A LA ADAPTACIÓN AL NUEVO MARCO REGULADORIO DE LOS SERVICIOS, CENTROS DE ACTIVIDAD Y CRITERIOS DE REPARTO

Las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y de 19 de junio de 2008 requieren la introducción en el SCC de un listado de servicios y un listado de Centros de actividad común para los tres operadores móviles de red.

Se enumeran a continuación aspectos relacionados con la adaptación al Nuevo Marco Regulatorio de los servicios, centros de actividad y “drivers” de reparto cuya implementación es cuestionada por Isdefe.

6. Imputación del CAADS “9220103400 SVA Datos” en 2009 y 2010

La cuenta “9220103400 SVA Datos” se asigna a los servicios “9500310200 Otros” y “9500310210 Otros DSL” en igual cuantía tanto en 2009 como en 2010. Su contenido es el coste pagado a proveedores por servicios de valor añadido de datos. Según indica la operadora, realiza esta asignación para mantener la coherencia con los Informes trimestrales de la CMT en los cuales estos costes se separan de los servicios que los generan que son los servicios de datos. Sin embargo, la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la homogeneización del SCC de Vodafone indica que este CAADS:

“Se imputa los servicios “Banda Ancha móvil”, “Otros servicios de datos” y “Reventa Datos”, en este caso por el tráfico SVA realizado por los clientes del revendedor.”

Por el principio de causalidad, así como para cumplir la mencionada Resolución, Vodafone debe imputar este CAADS a los servicios de datos indicados en función del consumo o gasto que cada uno realice del mismo.

No se ha podido cuantificar el impacto de esta incidencia en los resultados, no obstante, reducirá el coste del servicio “Otros” y aumentará el coste de los servicios de datos indicados, tanto en históricos como en corrientes en los ejercicios 2009 y 2010.

Respuesta 6: Vodafone debe imputar el coste del CAADS “9220103400 SVA Datos” a los servicios de datos en función del consumo que cada uno realice del mismo en costes históricos y corrientes, y modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.

IV.2.4 OTROS ASPECTOS DETECTADOS EN LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES

En este apartado se incluyen otras incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CMT en anteriores ejercicios y que tampoco están incluidas en los apartados anteriores sobre la adaptación al Nuevo Marco Regulatorio. Estas incidencias han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión y se refieren a los siguientes aspectos:

- Errores detectados en los cálculos realizados por la operadora.
- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el Manual interno de contabilidad de costes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Errores detectados en la documentación soporte del sistema de contabilidad de costes.
- Otros aspectos, que sin tener un impacto en la cuenta de márgenes, mejoren el sistema de contabilidad de costes de cara a su presentación en próximos ejercicios.

El criterio de la CMT ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

7. Errores inmatrimales de imputación de cuentas financieras a Costes e Ingresos reflejados

Se han detectado varios errores de imputación en las siguientes cuentas financieras:

- La cuenta "623047 Comisión Product Mix-Fidelización-Contrato" se asigna en su totalidad a "9020102302 SRC-Comisiones fidelización-Contrato-Particulares" cuando parte de su saldo correspondiente al CECO MK100 por **[CONFIDENCIAL]** en 2010 debe asignarse a "9020102301 SRC-Comisiones Fidelización-Contrato-Empresas".
- La cuenta "627204 PLV y literatura comercial" no imputa a "9021000000 Costes reflejados DSL" un importe con negocio "DSL fijo" de **[CONFIDENCIAL]** en el SCC de 2010.
- La cuenta "682200 Dotación Amortización instalaciones técnicas" en el SCC de 2009 en costes corrientes asigna a "CNIE" un importe de **[CONFIDENCIAL]** en vez de asignarlo a "9044000000 Ajustes Vidas Útiles".
- La cuenta "694000 Dotación provisión por insolvencias por morosidad" se asigna incorrectamente a "9043000000 Coste de Amortización DSL" para el Grupo CECO "DSL" y negocio "Móvil 2G" por un importe de **[CONFIDENCIAL]** en 2009 y de **[CONFIDENCIAL]** en 2010 tanto en históricos como en corrientes, en vez de asignarse a "CNIE" en corrientes y a "9020608000 Fraude y morosidad dot provis insolv" en históricos.

Isdefe ha calculado el impacto de estos errores y es inmaterial.

Respuesta 7: Vodafone debe corregir los errores detectados en la imputación de cuentas financieras a Costes e ingresos reflejados en el ejercicio 2011 y siguientes.

8. Error en la imputación del CAADS "Canon del espectro" en 2010

El "Canon del espectro" se asigna a servicios en función del consumo que realicen del espectro, calculado en base al tráfico y a los factores de enrutamiento con respecto a los elementos de la red de acceso, como requiere la Resolución de 18 de junio de 2008.

Vodafone ha cumplido este requerimiento, sin embargo, como se ha producido un error en los factores de enrutamiento de los elementos de acceso con respecto a los servicios de datos, como se explica en el punto 12.d), el canon se ha repartido erróneamente. Esta incidencia impacta en el ejercicio 2010 en los estándares de costes históricos y corrientes en los servicios de originación y reventa de datos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta 8: Vodafone debe corregir el error en el reparto del CAADS “9220105000 Canon del espectro” a los servicios en el ejercicio 2010.

9. Error en el cálculo de la interconexión de los servicios de reventa en 2010

Se ha producido un error al calcular el reparto del coste de interconexión a los servicios de reventa. Concretamente, el reparto del coste de interconexión de reventa aplicado ha sido del **[CONFIDENCIAL]** respectivamente para “Reventa Voz y Videotelefonía”, “Reventa SMS” y “Reventa MMS”, cuando se deberían haber aplicado unos porcentajes del **[CONFIDENCIAL]**.

El importe de este error es muy pequeño en términos absolutos, pero como los servicios de reventa de SMS y MMS tienen un coste tan reducido, el impacto porcentual supera el umbral de materialidad establecido para calcular el impacto completo en los resultados del SCC.

Los CAADS afectados por el reparto del coste de interconexión a los servicios de reventa son “9220101100 Interconexión voz y videotelefonía”, “9220101300 Interconexión SMS” y “9220101400 Interconexión MMS”, además también debe corregirse el Informe de Costes de interconexión y roaming.

Respuesta 9: Vodafone debe corregir el error en el reparto del coste de interconexión a los servicios de reventa en el ejercicio 2010, concretamente debe modificar la imputación de los CAADS “9220101100 Interconexión voz y videotelefonía”, “9220101300 Interconexión SMS” y “9220101400 Interconexión MMS” en costes históricos y costes corrientes y modificar el Informe de Costes de interconexión y roaming en el ejercicio 2010.

10. Error en la imputación del coste del inmovilizado construcciones de transmisión en 2009 y 2010

En el proceso de cálculo del coste de inmovilizado, Vodafone ha asignado erróneamente el coste de las cuentas de construcciones de transmisión (“682103 Dot Amort construcciones-Transmisión”, “221003 Construcciones-Transmisión” y “282103 Amort. Acum. construcciones -Transmisión”). Concretamente ha calculado erróneamente los importes de coste de amortización, de valor bruto y de amortización acumulada de los elementos “Enlaces acceso” y “Enlaces backbone” ya que se han aplicado incorrectamente los porcentajes de reparto de coste, como se muestra a continuación para la amortización en el ejercicio 2010:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Como consecuencia, tanto el coste de amortización como el coste de capital son incorrectos para los elementos “Enlaces acceso” y “Enlaces backbone” tanto en el SCC del ejercicio 2010 como en 2009.

Isdefe ha calculado el impacto de esta incidencia y es inmaterial.

Respuesta 10: Vodafone debe corregir los errores en la imputación de las cuentas “682103 Dot Amort construcciones-Transmisión”, “221003 Construcciones-Transmisión” y “282103 Amort. Acum. construcciones-Transmisión” para obtener el coste de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

amortización y el coste de capital de los elementos “Enlaces backbone” y “Enlaces de acceso” en los ejercicios 2009 y 2010.

11. Error en la aplicación de la vida útil aprobada del elemento Licencia UMTS en 2009 y 2010

Vodafone ha calculado correctamente la dotación a la amortización en 2009 y 2010 del activo intangible Licencia UMTS, sin embargo, no ha calculado correctamente la amortización acumulada y, por tanto, el valor neto contable y el coste de capital. Concretamente, Vodafone no ha mantenido al valor neto contable del activo en el momento de aplicación de la nueva vida útil, como requiere la Resolución de 29 de enero de 2009 sobre las vidas útiles de los elementos de red:

“[...] el operador puede aplicar las nuevas vidas útiles aprobadas para elementos ya existentes respetando en todo caso el valor neto contable alcanzado por el elemento de inmovilizado. [...]”

En consecuencia, el cambio en las vidas útiles de los activos debe aplicarse a partir del momento en que se hace efectivo el mismo manteniendo el valor neto, y no desde el momento en que comienza la vida del elemento de activo cuya vida útil ha variado (momento en que comenzó a registrarse su amortización).

Isdefe ha calculado el impacto de esta incidencia y es inmaterial.

Respuesta 11: Vodafone debe corregir el error en el cálculo de la amortización acumulada y del valor neto contable del activo Licencia UMTS manteniendo para ello el valor neto alcanzado por el activo al inicio de 2008, en los ejercicios 2009 y 2010.

12. Errores en la matriz de enrutamiento

a) Factores de uso valorados incorrectamente a 0 en la matriz

Se trata de CACR que, de acuerdo con los estudios técnicos, deben tener factor de uso para un determinado servicio pero que no se les asigna un valor en la matriz de enrutamiento. El impacto de esta incidencia es inmaterial.

Ejercicio	CACR	Servicio
2009 y 2010	Enlaces Nodo B- RNC (Tráfico)	Reventa datos
2009 y 2010	Plataforma RI Servicios prepago y Plataforma RI Otros servicios	Voz on net, Voz off net, Videotelefonía on net, Videotelefonía off net
2009 y 2010	PTS	MMS Premium
2009 y 2010	BTS, BSC, Enlaces BTS-BSC, Enlaces BSC-MSK (Establecimiento) Nodo B, RNC, Enlaces Nodo B-RNC, Enlace RNC-MSK (Establecimiento)	Servicios MMS

b) Factores de uso con valor en las matrices que deberían ser 0



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se trata de CACR que no deben tener factor de uso para un determinado servicio y, sin embargo, se les asigna un valor en la matriz de enrutamiento. El impacto de esta incidencia es inmaterial.

Ejercicio	CACR	Servicio
2009 y 2010	Enlaces BSC-MSC (Tráfico)	Originación datos, Reventa datos, Otros servicios de datos, Servicios MMS

c) Diferencias entre los valores de los factores de uso del estudio técnico y la matriz de enrutamiento

De acuerdo con los datos aportados por la operadora, los siguientes factores de uso consignados en la matriz de enrutamiento son incorrectos, aunque su impacto en los resultados es inmaterial:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

d) Error material en los factores de uso de los elementos de acceso para los servicios de datos

En la matriz de enrutamiento del ejercicio 2010 Vodafone ha empleado índices incorrectos para los servicios "Originación datos", "Reventa datos", "Banda ancha móvil" y "Otros servicios de datos" para los siguientes elementos:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Isdefe ha calculado que esta incidencia impacta en ambos estándares de costes en los servicios "Originación datos" y "Reventa de datos", para el resto de servicios el impacto es inmaterial. Además, esta incidencia afecta al reparto del CAADS "Canon del espectro", como se indica en el punto 8.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta 12: Vodafone debe corregir los errores detectados en la matriz de enrutamiento y en los estudios técnicos de red correspondientes en el ejercicio 2010.

13. Errores en el MICC, en los motivos de cargo y abono y en los estudios técnicos

Los siguientes errores en la documentación adjunta al SCC no impactan en el sistema y su importancia es menor:

- En el MICC se indica que el criterio de imputación de la cuenta “681101 Dot Amortización concesiones administrativas” a las licencias “9040402000 Licencia GSM” y “9040403000 Licencia DCS-1800” es imputación directa cuando es un 50% a cada cuenta.
- En el MICC se indica que el criterio de imputación de la cuenta “9220102300 Roaming SMS” es el porcentaje del coste de roaming de MMS y datos, lo que es incorrecto.
- En el SCC de 2010 en el documento “A11 Informes adicionales apartado III Resolución 13-12-2007”, en los informes b) Servicios de originación y reventa, el volumen indicado para “Originación voz y videotelefonía” (minutos) y “Originación Datos” (Mbytes) es incorrecto.
- En el SCC de 2009 en el documento “A11 Informes adicionales apartado III Resolución 13-12-2007”, en los informes b) Servicios de originación y reventa se indica que sí hay itinerancia para voz y SMS en ese ejercicio, cuando en el SCC no se incluye.
- En el “A01 Informe de amortizaciones” se explica la imputación de las cuentas de inmovilizado (2, 28 y 68) a las cuentas de Costes calculados, se han detectado varios errores:
 - En la tabla de la página 22 donde se indica el tipo de cuenta contable al que se pueden realizar las asignaciones obtenidas de SAP AM, se señala que las cuentas de sistemas de supervisión se asignan a “Mantenimiento y operaciones de red”, sin embargo, se asignan a todas las cuentas que se obtengan de SAP AM.
 - No se indica el tipo de cuenta contable de destino de las cuentas financieras de conmutación MSC/UMSC y conmutación BSC/RNC, ya que no se asignan a todas las que se obtienen de SAP AM.
 - La tabla de las páginas 23 a 29 es incorrecta ya en la columna Recurso se repite continuamente la misma secuencia de cuentas destino (N/A, N/A, 9040101010, 9040101020, 9040101030, 9040102040).
- En el estudio técnico de red “Informe técnico Symphony” de 2009 y 2010 se han detectado los siguientes errores:
 - Cálculo de los índices de uso en servicios MMS: En el informe no se hace mención al cálculo de los índices de uso de la matriz de enrutamiento para los servicios MMS.
 - En el apartado 2.3.2.3, página 29 del informe se expone que la parte de las llamadas posterior al establecimiento va a utilizar, entre otros, los elementos MSC-MSC y GTC-MSC. El informe está desactualizado en este punto pues tan sólo se van a utilizar los enlaces MSC



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

tránsito – MSC tránsito ya que se han suprimido los enlaces GTC-MSC y MSC-MSC al eliminar la jerarquía de la red.

- Se debe eliminar el apartado 2.1.1.13.3 Elemento enlace MSC acceso – MSC acceso.
- El apartado 2.3.2.5 del informe debe ser actualizado eliminando aquellos servicios que ya no se prestan, como la “Itinerancia nacional de voz” o que están englobados en otros servicios, como “UMTS” (incluido en el servicio de Banda Ancha Móvil).

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Respuesta 13: Vodafone debe corregir los errores detectados en la documentación adjunta al SCC, en el MICC y en los estudios técnicos en el ejercicio 2011 y siguientes.

14. Eliminación del ponderador de altas en el criterio de reparto de los costes comerciales y de desarrollo de mercado

En la Resolución 19 de junio de 2008 de homogeneización del SCC de Vodafone, la CMT estableció que los costes comerciales y de desarrollo de mercado se imputaran a servicios en función del siguiente criterio:

“Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión”

Con este criterio se buscaba asignar los costes de desarrollo de mercado a servicios minoristas y, en función del crecimiento del mercado, a los servicios de Interconexión, para lo que se definió un ponderador en función del tipo de tráfico del servicio con un factor corrector de altas netas de clientes; de esta forma la interconexión recibiría los costes de desarrollo de mercado en función del crecimiento del propio mercado medido por el número de líneas.

En el momento actual se considera que este ponderador ya no es representativo del crecimiento del mercado, ya que en una situación como la existente de saturación del mismo, las altas de clientes reflejan más la capacidad de ganar clientes de otros operadores (portabilidad) que la contribución del operador al crecimiento del mercado en su conjunto. Es decir, se considera que los costes comerciales y de desarrollo de mercado ya no reflejan el esfuerzo de generación de nuevos clientes para el mercado, si no el esfuerzo de captación de clientes de otros operadores.

Por otro lado, la Recomendación de la Comisión Europea de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (2009/396/CE) indica en los principios para el cálculo de las tarifas de terminación móvil que:

“[...] se tendrían en cuenta también [...] los costes comerciales al por mayor directamente relacionados con la prestación del servicio mayorista de terminación a terceras partes. Esto implica que [...] los costes del comercio minorista no están incluidos.”

Por tanto, los denominados “costes del comercio minorista” tales como ventas, comisiones, terminales y similares, es decir, los costes comerciales y de desarrollo de mercado del SCC



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

deberían quedar excluidos de la imputación a los servicios mayoristas, debiéndose recuperar únicamente a través de los servicios minoristas.

Con objeto de adecuar este criterio de reparto a la situación actual de mercado y a la Recomendación de la Comisión Europea mencionada, se propone modificar este criterio de imputación de la siguiente forma:

- Asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas correspondientes.
- Eliminando la ponderación de altas netas.
- Eliminando la ponderación en función del tipo del servicio ya que estos costes sólo se van a asignar a servicios minoristas.

El driver quedaría definido de la siguiente forma:

“Ingresos de tráfico del servicio”

Esta modificación en el sistema contable no se propone para los ejercicios objeto de revisión, si no a partir del ejercicio siguiente.

Respuesta 14: Vodafone debe modificar el criterio de imputación de los costes comerciales y de desarrollo de mercado eliminando la ponderación por el tipo de tráfico del servicio con el factor corrector de altas netas y asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas, en el ejercicio 2011 y siguientes.

V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR VODAFONE

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CMT
1	Incidencias en la documentación que soporta el sistema de contabilidad de costes [8-f, i]	Vodafone debe corregir los errores detectados en la documentación soporte del sistema contable el ejercicio 2011 y siguientes.
2	Coste de desmantelamiento en costes corrientes en 2010 [18]	Vodafone debe corregir la imputación de los costes de desmantelamiento (“682199 Dotación amortización coste restauración emplazamientos red”) en el estándar de costes corrientes, así como en el MICC, en los motivos de cargo y abono y en los estudios técnicos, para que dichos costes se asignen a “NAAP” en el ejercicio 2010 y siguientes.
3	Coste neto del servicio universal en 2009 y 2010 [19]	Vodafone debe imputar el coste de la contribución al Fondo del servicio universal (“621402 Canon sobre ingresos-Otros”) a costes “NAAP” en costes históricos y corrientes en el SCC, así como modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.
4	Comisiones bancarias por cobro en 2009 y 2010 [20]	Vodafone debe imputar las comisiones bancarias por el cobro a clientes (“626004 Comisiones bancarias por cobros”) al CAADS “92202050300 Resto facturación y cobros” en costes históricos y corrientes en el SCC, así como modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

5	Índices de elementos de red [22]	Vodafone debe corregir el cálculo de los factores de uso en la matriz de enrutamiento de los servicios y componentes indicados de roaming out de voz utilizando los datos de tráfico de roaming out en lugar de los datos de tráfico de roaming in en el ejercicio 2010.
6	Imputación del CAADS "9220103400 SVA Datos" en 2009 y 2010	Vodafone debe imputar el coste del CAADS "9220103400 SVA Datos" a los servicios de datos en función del consumo que cada uno realice del mismo en costes históricos y corrientes, y modificar el MICC y los motivos de cargo y abono en los ejercicios 2009, 2010 y siguientes.
7	Errores inmatriciales de imputación de cuentas financieras a Costes e Ingresos reflejados	Vodafone debe corregir los errores detectados en la imputación de cuentas financieras a Costes e ingresos reflejados en el ejercicio 2011 y siguientes.
8	Error en la imputación del CAADS "Canon del espectro" en 2010	Vodafone debe corregir el error en el reparto del CAADS "9220105000 Canon del espectro" a los servicios en el ejercicio 2010.
9	Error en el cálculo de la interconexión de los servicios de reventa en 2010	Vodafone debe corregir el error en el reparto del coste de interconexión a los servicios de reventa en el ejercicio 2010, concretamente debe modificar la imputación de los CAADS "9220101100 Interconexión voz y videotelefonía", "9220101300 Interconexión SMS" y "9220101400 Interconexión MMS" en costes históricos y costes corrientes y modificar el Informe de Costes de interconexión y roaming en el ejercicio 2010.
10	Error en la imputación del coste del inmovilizado construcciones de transmisión en 2009 y 2010	Vodafone debe corregir los errores en la imputación de las cuentas "682103 Dot Amort construcciones-Transmisión", "221003 Construcciones-Transmisión" y "282103 Amort. Acum. construcciones-Transmisión" para obtener el coste de amortización y el coste de capital de los elementos "Enlaces backbone" y "Enlaces de acceso" en los ejercicios 2009 y 2010.
11	Error en la aplicación de la vida útil aprobada del elemento Licencia UMTS en 2009 y 2010	Isdefe ha calculado el impacto de esta incidencia y es inmaterial. Vodafone debe corregir el error en el cálculo de la amortización acumulada y del valor neto contable del activo Licencia UMTS manteniendo para ello el valor neto alcanzado por el activo al inicio de 2008, en los ejercicios 2009 y 2010.
12	Errores en la matriz de enrutamiento	Vodafone debe corregir los errores detectados en la matriz de enrutamiento y en los estudios técnicos de red correspondientes en el ejercicio 2010.
13	Errores en el MICC, en los motivos de cargo y abono y en los estudios técnicos	Vodafone debe corregir los errores detectados en la documentación adjunta al SCC, en el MICC y en los estudios técnicos en el ejercicio 2011 y siguientes.
14	Eliminación del ponderador de altas en el criterio de reparto de los costes comerciales y de	Vodafone debe modificar el criterio de imputación de los costes comerciales y de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	desarrollo de mercado	desarrollo de mercado eliminando la ponderación por el tipo de tráfico del servicio con el factor corrector de altas netas y asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas, en el ejercicio 2011 y siguientes.
--	-----------------------	---

VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

VI.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES

Del informe de revisión emitido por la auditora Isdefe se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Vodafone de los ejercicios 2009 y 2010 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la auditora en su caso tendrían.

Impacto de los ajustes sobre el margen de los servicios de terminación del SCC en euros:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Impacto de los ajustes sobre el margen unitario de terminación del SCC en euros:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI.2 MÁRGENES REVISADOS

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma:

Ejercicio 2009 en euros:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Ejercicio 2010 en euros:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI.3 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS REVISADOS

La cuantificación de las objeciones formuladas por Isdefe, que hace suyas esta Comisión (con las precisiones ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión para el los periodos 2009 y 2010:

	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Costes corrientes 2009				
Terminación Voz origen fijo no grupo	39.535.774	-18.403.815	21.131.959	21.269.447
Terminación Voz origen móvil	143.538.701	-60.512.625	83.026.076	83.492.513
Terminación Videotelefonía	128.424	-84.505	43.920	44.718
Terminación SMS	16.246.830	-2.112.157	14.134.673	14.134.864
Terminación MMS	1.186.891	-262.260	924.631	924.631
Terminación internacional Voz Videotlf	8.195.241	-3.217.576	4.977.665	5.004.972
Terminación internacional SMS	5.161.841	-651.290	4.510.551	4.510.609
Terminación internacional MMS	22.623	-4.318	18.305	18.305
Costes históricos 2009				
Terminación Voz origen fijo no grupo	39.535.774	-18.402.095	21.133.678	21.271.167
Terminación Voz origen móvil	143.538.701	-60.507.636	83.031.065	83.497.502
Terminación Videotelefonía	128.424	-84.514	43.910	44.709
Terminación SMS	16.246.830	-2.111.242	14.135.588	14.135.778
Terminación MMS	1.186.891	-262.145	924.745	924.745
Terminación internacional Voz Videotlf	8.195.241	-3.217.429	4.977.813	5.005.119
Terminación internacional SMS	5.161.841	-651.008	4.510.833	4.510.891
Terminación internacional MMS	22.623	-4.316	18.307	18.307
Costes corrientes 2010				
Terminación Voz origen fijo no grupo	110.031.303	-50.879.049	59.152.254	59.701.028
Terminación Voz origen móvil	522.799.460	-211.016.080	311.783.380	314.054.097
Terminación Videotelefonía	449.806	-156.251	293.555	295.365
Terminación SMS	64.807.756	-8.287.982	56.519.773	56.521.123
Terminación MMS	4.665.034	-685.543	3.979.491	3.979.550
Terminación internacional Voz Videotlf	30.083.066	-12.220.985	17.862.081	17.993.148
Terminación internacional SMS	18.459.245	-2.189.542	16.269.704	16.270.048
Terminación internacional MMS	41.037	-5.402	35.635	35.635
Costes históricos 2010				
Terminación Voz origen fijo no grupo	110.031.303	-50.865.966	59.165.337	59.714.111
Terminación Voz origen móvil	522.799.460	-210.961.818	311.837.642	314.108.359
Terminación Videotelefonía	449.806	-156.211	293.595	295.405
Terminación SMS	64.807.756	-8.285.851	56.521.905	56.523.254
Terminación MMS	4.665.034	-685.367	3.979.667	3.979.726
Terminación internacional Voz Videotlf	30.083.066	-12.217.843	17.865.223	17.996.291
Terminación internacional SMS	18.459.245	-2.188.979	16.270.267	16.270.611
Terminación internacional MMS	41.037	-5.401	35.637	35.637



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VII GLOSARIO

CAADS: Costes por actividad asignados directamente a servicios
CACR: Costes por actividad de componentes de red
CANADS: Costes por actividad no asignados directamente a servicios
CBA: Costes en base a actividades
CECO: Centro de coste
MICC: Manual Interno de Contabilidad de Costes
NAAP: No asignable a la actividad principal
NPGC: Nuevo Plan General Contable
OMV: Operador Móvil Virtual
SCC: Sistema de Contabilidad de Costes
SVA: Servicios de Valor Añadido
TREI: Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado
WACC: Weighted Average Cost of Capital



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En atención a lo expuesto, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para los ejercicios 2009 y 2010 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Vodafone España, S.A. en general es conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Vodafone España, S.A. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Requerir a Vodafone España, S.A. que presente los resultados de los ejercicios 2009 y 2010, ajustados con las **modificaciones** expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2009 y 2010 antes del 31 de julio de 2011, junto con los siguientes estados contables cerrados, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de esos periodos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.